

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Junta general de Estadística.

Conforme con lo dispuesto por S. M. en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial sexto de la Secretaria de esta Junta, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 10.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su propia letra y documentadas con la partida de bautismo, certificación de buena conducta y testimonio del título del último empleo que han disfrutado dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al y mes medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos articulos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 12 de Junio.

Art. 5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la comision central.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 11. Los ejercicios de la oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometria. Nociones de geografia general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economia politica. Idem de Estadística. Idem de Administracion.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes, á cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, desembolviendo un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

Art. 29. El Secretario de la comision anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 36. En el caso que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándosele la vacante si fuese aprobado en ellos.

Art. 37. Si no se presentase ningun opositor, se considerará consumido el turno y se pasará al siguiente, segun los casos de antigüedad, oposicion limitada, abierta, concurso ó examen.

Art. 39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

- 1.º Ser español. 2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

Art. 40. En la oposicion libre ó plazas que no sean de entrada no se admitirán si no emplados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4 000 reales anuales.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.

Art. 4.º Para los ejercicios se depositarán en una urna 40 temas que el

Tribunal habrá formado con la debida reserva y se llamará á los interesados, cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel, por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, segun se dirá en los articulos 23 y 24.

Art. 5.º En seguida se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber: De aritmética y elementos de geometria, 8. Nociones de geografia general y particular de España, con su division administrativa, 12. Elementos de economia politica, 12. Idem de Estadística, 14. Idem de Administracion, 14.

Art. 10. Con arreglo á las prescripciones de los articulos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio, el negociado propondrá á la Vicepresidencia que no se dé curso á las solicitudes de las personas que no reúnan las condiciones requeridas para ser admitidas á oposicion.

Art. 14. Cuando la vacante sea de la de Oficiales de la Secretaria, los ejercicios serán: 1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora. 2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitandoles la Secretaria los antecedentes que reclamaren y crean necesarios.

Art. 23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados versarán precisamente sobre Economia politica, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte, segun el art. 4.º

Art. 26. Segun el número de opositores ó examinandos, en cada caso y clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo dia ó aplazarse para el inmediato

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de Junio de 1865.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

JUNTA ENCARGADA de la construccion de vestuarios para los depósitos de Bandera para Ultramar.

El Señor Brigadier Don Francisco Canaleta y Morales, Jefe de la primera Brigada de la primera division de infanteria del ejército y distrito, y Presidente de la expresada Junta.—Hace saber: Que en virtud de no haber producido efecto las subastas celebradas en siete del mes actual para la construccion de las prendas de vestuario para los citados depósitos que se anunciaron en la Gaceta del dia 28 de Abril último, se convoca para una segunda licitacion que se verificará á las doce del dia 30 del mes actual, en los mismos términos y con sujecion á los pliegos de condiciones publicados para la primera subasta en la citada Gaceta.

Madrid 12 de Junio de 1865.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta y Morales. Es copia. El Coronel Gefe de E. M., Juan Carlos Emilio.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 103.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por el Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas, acerca

de la falta de cumplimiento de las Reales órdenes circularés de 13 de Setiembre de 1839, por las que se previene remitan los Gobernadores á los Capitanes generales de sus respectivos distritos, nota de la mortandad civil que ocurre en los varones de 20 á 30 años y en los individuos del ejército acogidos en los Hospitales civiles; y penetrada S. M. de las funestas consecuencias que produce esta falta de cumplimiento á lo anteriormente mandado, toda vez que con ello se paralizan los importantes trabajos estadísticos-militares encomendados á la Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor y Plazas, se ha servido mandar:

1.º Que dentro de los quince primeros dias de todos los meses remita V. S. al Capitan general del distrito un estado comprensivo de los individuos del ejército muertos en los Hospitales civiles durante el mes anterior, con especificacion del arma á que pertenecian y de si la muerte fué ocasionada por enfermedad de Medicina, de Cirujia ó de Venereo.

Y 2.º Que en el mes de Enero de cada año ponga V. S. en conocimiento de dicha autoridad, la cifra á que ascendió en el anterior la mortalidad civil en los varones de veinte á treinta años, de aquellas localidades en que existan Hospitales militares, para lo que, remitirá á V. S. en tiempo oportuno el Capitan general de ese distrito, nota circunstanciada de los puntos en que se encuentran establecidos. De Real orden lo digo á V. S. para los fines espresados.»

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplirán con cuanto se previene en la preinserta Real orden, remitiendo á este Gobierno de provincia los datos que en la misma se ordenan.

Albacete 20 de Junio de 1863.—Matias Bedoya.

Otra núm. 104.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 11 del actual me comunica la Real orden que sigue.

CLASES PASIVAS.

Estado demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes, que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

Table with 4 columns: NOMBRES, EMPLEOS, Haber mensual, Causas que han motivado las altas ó bajas, and Fechas de las concesiones. Rows include Miguel Gonzalez Ibañez (Padre de José, soldado que fué, 730), Doña Pascuala Barrachina (Viuda de D. José Montemayor, Gobernador que fué de esta provincia, 7000), Doña Rufina Hernandez y Doña Dolores Gadea (Viuda é hija de D. José Gadea, 702), José Rodriguez Fernandez (Capitan, 8100), and Braulio Lopez Galdon (Soldado, 120).

»Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente sobre pension, instruido á instancia de Doña María Romero, viuda del Médico Don Lorenzo Aienza, que falleció de fiebre tifoidea epidémica en el año de 1862 en Brihuega, provincia de Guadalajara, y de lo espuesto en el mismo por el Consejo de Sanidad del Reino; y considerando de acuerdo con lo consultado por dicho Cuerpo que muchas de estas pensiones reconocen como base el estado de ciertas localidades en donde por consiguiente se desarrollan enfermedades epidémicas: considerando así mismo conveniente la destruccion de las funestas condiciones que constituyen estos focos permanentes de infeccion harlo costosos por todos conceptos al Estado, y atendiendo á la necesidad que se desprende de dichas consideraciones; ha tenido á bien resolver que se llame la atencion de V. S. escitando su reconocido celo á fin de que si en esa provincia de su cargo existen terrenos en tan malas condiciones, procure por todos los medios que las leyes y su buen criterio le sugieran se lleve á cabo su saneamiento. Ha resuelto al propio tiempo S. M. en vista de los imperfectos partes sanitarios con que suelen documentarse los expedientes de pension de la índole del que dá lugar á esta Real orden, que se prevenga á V. S. para lo sucesivo, la adopcion oportuna de medidas, á fin de que al dar cuenta los Alcaldes de los pueblos á ese Gobierno, se lea al golpe de vista y con claridad, la existencia de enfermos, curados, fallecidos y los que quedan para figurar en el estado siguiente cuando periódicamente se rindan estos así como por separado en su casilla correspondiente los invadidos nuevamente y el caracter de la enfermedad.—De Real orden lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes.»

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos en que existan terrenos en tan malas condiciones y que puedan ser causa de que se desarrollen enfermedades epidémicas, instruyan los oportunos expedientes para llevar á efecto el saneamiento de los mismos, remitiendo los mis-

mos á este Gobierno de provincia para los efectos que se previenen en la preinserta Real orden que antecede.

Albacete 20 de Junio de 1863.—Matias Bedoya.

Otra núm. 103.

Compañía de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante,

LINEA DE CARTAGENA.

Primera seccion.—Término de Albacete.

Relacion de los propietarios colindantes con la via que bajo diferentes conceptos han sufrido perjuicios, cuyo abono es imputable á la Compañia independientemente de los que corresponden á los contratistas respectivos.

Table with 2 columns: Número de orden, Nombres de los propietarios y partido donde radica la propiedad. Rows include 1. Excmo. Sra. Condesa de Antillon, Albacete; 2. D. Pedro Belgado, id.; 3. D. Joaquin Ladron de Guevara, id.; 4. Doña Josefa Urrea, id.

Lo que á propuesta del Ingeniero Jefe de la construccion de la indicada linea, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda, á fin de que los propietarios colindantes con la linea férrea en la jurisdiccion de Albacete puedan pedir sus inclusiones en la lista anterior, haciendo sus reclamaciones ante este Gobierno en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Albacete 18 de Junio de 1863.—Matias Bedoya.

Otra núm. 106.

Compañía de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

LINEA DE CARTAGENA.

1.ª seccion.—Término de Chinchilla.

Relacion de los propietarios colindantes con la via que bajo diferentes conceptos han sufrido perjuicios, cuyo abono es imputable á la Compañia independientemente de los que corresponden á los contratistas respectivos.

Table with 2 columns: Número de orden, Nombre de los propietarios y partido donde radica la propiedad. Rows include 1. D. Valentin Ballesteros, Chinchilla; 2. Fernando Robles, id.; 3. Paulino Saavedra, id.; 4. Antonio Cuadrado, id.; 5. Ramon Lopez de Haro, id.; 6. Herederos de D. José Sanchez, id.; 7. D. Casimiro Sanchez, id.; 8. Doña Remedios Salazar, id.; 9. D. José Sanchez, id.; 10. Victoriano Lopez del Castillo, id.; 11. Antonio Diaz, id.; 12. Antonio Abellan, id.; 13. Herederos de Asensio Martinez; 14. D. Benito Ramirez, id.; 15. Pedro Lopez de Haro, id.; 16. Fernando Fernandez Falcon, id.; 17. Herederos de Manuel Andrés, id.

Lo que á propuesta del Ingeniero Jefe de la construccion de la indicada linea, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda, á fin de que los propietarios colindantes á la linea férrea en la jurisdiccion de Chinchilla puedan pedir su inclusion en la lista anterior, haciendo sus reclamaciones ante este Gobierno en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Albacete 18 de Junio de 1863.—Matias Bedoya.

CONTADURIA DE HABIENDA PUBLICA.

MES DE MAYO DE 1863.

Vertical text on the right side of the page, likely bleed-through or a separate column of text, partially obscured by the table.

Administración principal de Correos.

Esta Administración principal ha tenido noticia de haberse suscitado contestaciones entre algunos Señores Alcaldes y Administradores de Correos en esta provincia, sobre si deben ó no circular francos de porte, los pliegos procedentes de los juzgados para los referidos Alcaldes, que tengan incidencias de causas criminales y autos de oficio y pobres.

Con este motivo he creído oportuno reproducir por medio de la presente, lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Correos de 22 de Junio de 1860, en la cual se declara que los citados pliegos deben circular francos de porte, siempre que se depositen en el Correo con las formalidades prevenidas por Real orden de 18 de Febrero de 1855; esto es, que contengan en los sobres la certificación del escribano actuante, visada por el promotor fiscal, de ser incidencias de causas criminales, ó autos de oficio y pobres, y ser entregados á la mano en las Administraciones de Correos, las cuales darán papeleta de su porte, á los fines que determina dicha disposición.

Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos juzgados, aun cuando tengan aquel carácter y se exprese así en los sobres, deberán franquearlos previa y particularmente, como lo hacen con toda su correspondencia.

Albacete 19 de Junio de 1865.—Juan Moscardó.

Alcaldía constitucional de Hellin.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hace saber: Que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1863 á 1864, ha sido espuesto al público por término de ocho dias contados desde el dia de su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, encontrándose dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hellin 18 de Junio de 1865.—P. O. Gabriel Calvo Luengo.—Por mandado de su merced, Juan Lorenzo Fernandez, Srío.

Alcaldía constitucional de Viveros.

El Alcalde constitucional de la villa de Viveros.

Hace saber: que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de su presidencia, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1863 á 1864, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de dicha villa, por término de ocho dias, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos quanto hacendados forasteros en él comprendidos, puedan enterarse y reclamar de agravio, por error ó mala aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que trascurrido dicho término, serán desatendidas las reclamaciones que se hicieren.

Viveros á 17 de Junio de 1865.—Antonio Chilleron.—Por su mandado, Manuel Navarro, Srío.

Alcaldía constitucional de Jorquera.

D. Pascual Valera, primer Teniente Alcalde constitucional de la villa de Jorquera.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, del año económico de 1863 á 1864, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias que principiaron desde el que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes incluidos en él, é inspeccionen y puedan reclamar de agravios.

Jorquera 16 de Junio de 1865.—Pascual Valera.—Benigno Sanchez.

Alcaldía constitucional de Almansa.

D. Miguel Ochoa, Alcalde constitucional de esta Ciudad de Almansa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio por el que entiendan haberseles inferido en la operacion aritmética del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza.

Almansa 19 de Junio de 1865.—Miguel Ochoa.—P. S. M., José Martinez Tomás, Srío.

Alcaldía constitucional de Ossa de Montiel.

D. Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1863 á 1864, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde que aparece este anuncio en el Boletín oficial, para que los interesados en él puedan reclamar de agravios por error ó mala aplicacion del tanto por ciento.

Ossa de Montiel 17 de Junio de 1865. Ramon Pacheco.—Eduardo Bravo, Srío.

Alcaldía constitucional de Bogarra.

D. Antonio Sanchez Henares, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento y Junta Pericial.

Hago saber: Que desde el siguiente dia de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y por término de ocho dias, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles de esta poblacion, que ha de regir en el próximo año económico; á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros, puedan reconocerle y reclamar de agravio en la aplicacion del tanto por ciento, si se considerasen perjudicados. Trascurrido dicho plazo no habrá lugar á reclamar.

Bogarra 15 de Junio de 1865.—Antonio Sanchez Henares.—De acuerdo de la Corporacion, Cayetano Sanchez Secretario

Alcaldía constitucional de Pozuelo.

Don Gregorio Peña, Alcalde constitucional de esta villa del Pozuelo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1863 á 64, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparece inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término los interesados en él podrán examinarlo, y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pozuelo 19 de Junio de 1865.—Gregorio Peña.—Por su mandado, Marcelo Alejandro Prado.

Juzgado de primera instancia de Cazorla.

Don Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en el dia diez y seis de Enero último fué encontrado en la Sierra de este término y en el sitio nombrado Collado del Roble inmediato al camino del Franco de Valdeinfiernos un hombre muerto violentamente y cuyo nombre, apellidos y demas circunstancias se ignoran el cual tenia una herida en la garganta y dos en el pecho y manifestaba ser de mas de 50 años de edad: pelo entre-cano si bien mas blanco que negro: estatura regular: constitucion medianamente robusta: rostro enjuto: barba crecida como de no haberse afeitado en unos quince ó diez y seis dias: ojos azules: nariz un poco abultada: en la mandibula superior solo se le hallaron los dos colmillos: en la inferior los cuatro dientes incisivos: un canino y dos molares en el lado derecho, y en el izquierdo ninguno. Tambien se le observó una cicatriz antigua en la parte media del lado lateral derecho de la cabeza correspondiendo á la parte media del borde inferior del parietal del mismo lado cerca de la articulacion de este con el temporal correspondiente. Otra cicatriz tambien antigua en la parte anterior y media del muslo derecho y por último que estaba vestido con camisa hecha pedazos: unos calzoncillos blancos ó zaragüelles de tela de cáñamo, medias de trabilla y un chaleco ó elástico al parecer de pañete encarnado.

Instruida por este Juzgado la correspondiente causa criminal en averiguacion de los actores del referido delito, como tambien de quien sea el expresado hombre muerto, no ha sido posible conseguirlo hasta el dia y con el fin de agotar cuantos medios sean dables para el expresado objeto, en virtud del presente se cita y llama para su comparencia en este Juzgado si le fuere posible, á cuantas personas por las señas transcritas puedan conocer, ó venir en conocimiento de quien sea el citado hombre muerto, como tambien los autores y cómplices del mencionado delito, para recibirles la correspondiente declaracion: y si por alguna imposibilidad no pudiesen personarse en este Juzgado, lo hagan ante la autoridad competente de sus respectivos pueblos para que esta á su vez comuniqué la noticia á este dicho Juzgado, y se adopten las medidas que sean convenientes.

Dado en Cazorla á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan José Moreno.—Por mandado de dicho Señor, Francisco de Paula Bechus.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente y término de veinte dias se saca á pública subasta una casa situada en la calle Real de la villa de La Gineta, con la que linda por Saliente, Mediadía otra de Doña Dolores Garrido, Poniente y Norte la de Francisco Lerma Nuñez; cuya casa pertenece á la menor Doña Isabel Lorente, y ha sido tasada en la cantidad de nueve mil ciento setenta y seis reales. . . . 9.176

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia seis de Julio próximo á las once de la mañana, y en el que no se admitirá postura, que no cubra la tasacion.

Albacete 15 de Junio de 1865.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M. Benigno Vera.

Don Juan Vicén Notario del Colegio del Territorio de esta Audiencia, Decano de su Junta de Gobierno, Escribano de Guerra del Gobierno Militar de esta provincia y del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mencion, se ha dictado la siguiente SENTENCIA.

En la Ciudad de Albacete á 23 de Mayo de 1865; el Sr. D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido, en vista de estos autos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Ana Josefa Petra de Arcos, representada por el Procurador Don Pascual Lario, y de otra como demandados, Manuel Calderon, y en su nombre el Procurador D. Justo Belda y Gaspar Serna, respecto del cual, por no haber comparecido al juicio, en rebeldia se le han señalado los estrados del Juzgado, con quien se han entendido las actuaciones; sobre terceria de mejor derecho.

Resultando: Que en 3 de Marzo de 1860, Gaspar Serna recibió á préstamo de Manuel Calderon, la suma de 3.000 reales, hipotecando especialmente á la seguridad del pago, una casa sita en la calle de los Baños de esta capital, como de su esclusiva propiedad, otorgándose al efecto con igual fecha, la correspondiente escritura pública.

Resultando: Que habiendo deducido Manuel Calderon demanda egecutiva contra Gaspar Serna, por falta de pago, se siguió el juicio competente, haciéndose traba en la casa hipotecada, que fué vendida en tiempo y forma, y adjudicada al único postor, en la suma de 15.000 rs.

Resultando: Que en 6 de Junio de 1862, se presentó demanda de terceria por razon de preferencia de crédito dotal por Ana Josefa Petra de Arcos, como legitima consorte de Gaspar Serna, representada por el Procurador D. Pascual Lario, solicitando se declarase, que la casa embargada era responsable al pago de su dote con preferencia á cualquier otro crédito, por ser la única finca que quedaba á su esposo para realizarlo, fundándose virtualmente, en que este recibió como bienes dotales por valor de 25.412 rs., obligándose á su pago con sus propios bienes; y en que la muger casada tiene hipoteca tácita sobre los bienes del marido con preferencia á

cualquier acreedor, acompañando además á su demanda, un documento privado estendido en papel del sello 4.º y suscritos por tres testigos y por Gaspar Serna, expresivo de los bienes y efectos aportados al matrimonio por la Arcos, ascendentes á la expresada suma de 25.412 rs., que los componen, una viña titulada de Los Pasos, valorada en 15.100 rs., otra de Hoya Rama, en 1.500; 4.000 rs. en metálico, y el resto en ropa, efectos y menaje de casa.

Resultando: Que conferido traslado con emplazamiento en forma de la demanda, á Mancel Calderon, lo evacuó por medio del Procurador D. Justo Belda, solicitando, que se le absolviese de ella con las costas, declarándose no haber lugar á la preferencia de crédito reclamada, exponiendo sustancialmente, que no era cierto que hubiera recibido Gaspar Serna los bienes consignados en el documento privado, al cual lo redargüia civilmente de falso: que las viñas que figuran en el mismo, aunque hubieran pertenecido á Ana Josefa Petra de Arcos, ella las habia vendido con licencia de su marido: que en el año de 1838, en que se suponía entregada la dote, se hallaba ya casada hacia mucho tiempo la Ana Josefa con Gaspar Serna; que aunque las mugeres tengan hipoteca legal tácita sobre los bienes del marido por sus derechos dotales, es necesario para hacerlos valer, que la entrega de la dote sea real y efectiva y resulte probada, pues la confesion del marido por si sola, no puede perjudicar á terceros acreedores, y por último, que aunque fuera cierta la aportacion de los bienes expresados en el documento privado, no se hizo en concepto de dote estimada, ni se desprendió del dominio que sobre ellos hubiera la Ana Josefa, como lo demostraba el hecho de haber vendido ella misma las viñas con la licencia marital.

Resultando: Que conferido traslado con igual emplazamiento á Gaspar Serna, no lo evacuó y se le recogieron los autos, dándose por contestada la demanda, siguiéndose los autos en su rebeldia con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que conferidos traslados para réplica y dúplica á las partes, los evacuaron sin producir novedad, solicitando que se recibiera el pleito á prueba, á escepcion de la parte ausente que no compareció.

Resultando: Que recibidos los autos á prueba cada una de las partes presentes, articuló y practicó dentro de término la pertinente, que les fué admitida,

alegándose por su orden de bien probado, luego que se hizo publicacion de prueba ó union á los autos.

Resultando: Que entre otras pruebas practicadas, se han traído al pleito:

Primero, la partida de matrimonio de Gaspar Serna y Ana Josefa Petra de Arcos, de la cual aparece, que lo contrajeron en 29 de Noviembre de 1825:

Segundo, una copia de escritura otorgada en 6 de Enero de 1827, por la cual aparece que la Arcos compró la viña de Hoya Rama, en precio de 710 rs:

Tercero, otra copia de escritura otorgada en 31 de Enero de 1852, de la cual resulta que Ana Josefa Petra de Arcos enagenó por si, aunque con licencia de su marido, la viña de los Pasos en 5.133 reales:

Considerando: Que Ana Josefa Petra de Arcos, no tiene en manera alguna derecho á reclamar ni á reintegrarse de los bienes de su marido Gaspar Serna, el valor de las dos viñas que alega aportó á su matrimonio y que figuran en las dos primeras partidas del documento privado que acompañó á su demanda, en razon á que la titulada de los Pasos, la enagenó ella por si, y la de Hoya Rama la adquirió constante matrimonio, pasando á ser de la Sociedad conyugal, por no constar que se adquiriera con dinero que no fuera de los conyuges.

Considerando: Que respecto á los demás efectos y dinero que aparecen del expresado documento privado, la parte de Ana Josefa Petra de Arcos, no ha probado como probar debia su aportacion al matrimonio y por lo mismo su accion de preferencia dotal, apreciadas las declaraciones de los testigos que ha traído para su prueba, segun las reglas ordinarias de una prudente critica, y sobre todo teniendo en cuenta el ningun valor del repetido documento privado, cuyo reconocimiento por las personas que lo suscribieron, no solo no se ha realizado, sino que ni aun siquiera se ha pedido á escepcion de Gaspar Serna, que al reconocerlo, no se ha impreso carácter alguno de legalidad, por hallarse implícitamente interesado en su validez.

Visto lo que dispone la ley 1.ª, título 14, partida 5.ª y demás resultado de autos, por ante mi el Escribano dijo: Que debia de absolver y absolvía de la demanda interpuesta por Ana Josefa Petra de Arcos á Manuel Calderon y á Gaspar Serna, siguiendo adelante el juicio egecutivo, generador de esta tercera, sin hacer expresa condenacion de costas, siendo de cuenta de cada una de

las partes las por si y para si causadas, y las comunes de por mitad.

Publiquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, único diario oficial que se publica en esta poblacion, con cuyo objeto se remita testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil. Pues por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, estando en audiencia pública, doy fé:—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Juan Vicén.

Para su remesa al Señor Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo con lo mandado y la referencia debida, libro el presente que signo y firmo en Albacete á 3 de Junio de 1865.—Juan Vicén.

Juzgado de primera instancia de La Roda.

Don Dámaso Rico, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del infrascrito Notario, se sigue expediente de ab-intestado, por virtud del óbito del incapacitado Francisco Calero y Gutierrez, natural y vecino que fué de Villarrobledo. En cuya consecuencia y de lo que se establece por el art. 371 de la Ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto por auto dictado al efecto, se llamen por este segundo edicto á los que se crean con derecho á heredar los bienes del referido incapacitado, para que en el preciso término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Tribunal á ejercitar su accion, con los documentos que justifiquen el grado de parentesco que tubieren con el finado; en inteligencia que de no verificarlo se continuará el expediente por los trámites de ley y les parará el perjuicio que haya lugar.

En vista de lo que establece el párrafo segundo del mencionado artículo de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace presente que se han personado en autos, como parientes del finado y con opcion á sus bienes, Juan Gutierrez y Gutierrez y Angela Montero y Gutierrez, vecinos de Villarrobledo.—Por su mandado, José Antonio Muñoz.

Dado en La Roda á 2 de Junio de 1865.—Dámaso Rico.

Juzgado de primera instancia del Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito, penden autos por fallecimiento intestado de José Agullo, soltero, de edad de unos 50 años, natural de Caudeate, partido de Almansa, en la provincia de Albacete, ocurrido en el Moral Zarzal la noche del 17 de Marzo último, dejando un pollino y varios efectos de quincalla de poco valor, en cuyos autos he acordado llamar por edictos á cuantos se crean con derecho á heredar al citado José, anunciando su muerte sin testar para que comparezcan á usar de su derecho en este dicho Juzgado dentro del término de 30 dias, bajo apercibimiento de que pasado sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 4.º de Junio de 1865.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Vicaria y visita eclesiástica de Alcaráz.

Nos el Presbitero D. Gerónimo Martinez y Lopez, Doctor en sagrada Teologia, Licenciado en Jurisprudencia, Vicario Visitador, Juez Eclesiástico ordinario de esta Ciudad y su partido etc., etc.

Hacemos saber: Que por providencia de este Tribunal se saquen á subasta las láminas de la deuda del personal, embargadas para cubrir el alcance de cuentas de Fábrica Parroquial de Villanueva de la Fuente, declarado al Presbitero D. José Diaz Pavon, ya difunto; siendo el valor nominal de aquellos cincuenta y ocho mil cuatrocientos y pico de reales; cuya subasta se hará bajo del tipo de la cotizacion oficial que tenga la deuda del personal el día 5 de Julio próximo venidero, señalado para el remate de 10 á 12 de la mañana en la Sala Audiencia de este Tribunal.

Dado en Alcaráz á 10 de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Dr. Don Gerónimo Martinez.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Julian Sanchez Prior, Notario Mayor.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Junio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A 0.º		TERMÓMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	de la mañana					de la tarde.
19	702,72	0,25	54,5	50,1	4,4	16,2	11,5	4,7	25,2	15,9	69	58	O. S. O.	11,20	»	Reuelto con brisa fresca
20	704,64	0,73	27,5	24,6	2,9	12,8	10,2	2,6	18,7	11,8	70	65	O. N. O.	10,57	»	Brisa fresca.
21	706,90	1,24	51,5	26,2	5,3	15,9	10,3	5,6	20,5	12,3	77	67	N. E.	9,45	»	Calor.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.

Imp. de Serna y Soler, Rosario, 10.